

**EXP. 33-2013-701**

RUBEN DARIO BARBOSA RODRIGUEZ &lt;bchasesores@hotmail.com&gt;

Vie 11/12/2020 19:22

**Para:** ccto51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
<j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (844 KB)

RECURSO J. 51 - JULIO APONTE.docx; SUSTITUCION.pdf;

Señores:

**JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO (ACTUALMENTE JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ)**  
E.S.D.

EN MI CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DE MANERA RESPETUOSA ME PERMITO ADJUNTAR RECURSO PARA TRÁMITE POR PARTE DE SU DESPACHO.

VALE DECIR QUE SE ENVIA A ESTE CORREO, YA QUE EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL NO APARECE EL MAIL DEL JUZGADO 3 TRANSITORIO Y CUANDO ME ACERQUE PERSONALMENTE, LA PERSONA QUE ESTABA EN LA PUERTA AMABLEMENTE AVERIGUO Y ME EXPLICARON QUE TAL JUZGADO EXISTIÓ SOLO HASTA EL DÍA DE HOY Y QUE POR ESTA RAZÓN DEBIA RADICARSE A NOMBRE DEL JUZGADO 51 CIRCUITO, DONDE AL PARECER REGRESARÁ ESTE TRÁMITE.

MUY RESPETUOSAMENTE,

**RUBÉN DARÍO BARBOSA RODRÍGUEZ**

C.,C. No. 789.688.939

T.P. 100.307

Celular 3103002144

Bogotá, 11 de diciembre de 2020

Señora:

**JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**REF:** ORDINARIO REIVINDICATORIO

**DEMANDANTE:** DARIO GUSTAVO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

**DEMANDADO:** JULIO MARIA APONTE TORRES Y OTROS

Juzgado de Origen: Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá

**Asunto: Recurso de Reposición**

**RUBÉN DARÍO BARBOSA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad Capital, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.688.939** de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 100.307 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de los demandados – **JENNY ANDREA APONTE RAMÍREZ y JONATHAN APONTE RAMÍREZ** -, conforme sustitución que se adjunta al presente escrito, de manera respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, **contra el auto calendarado el pasado 4 de diciembre de 2020**, con base en los siguientes argumentos y conforme lo previsto por los artículos 318 y s.s. del C.G. del P. :

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

En la pretérita solicitud de control de legalidad, quien me antecedió en esta defensa, destacó a su Despacho varios aspectos donde de manera detallada se refirió a la reforma de la demanda y a la decisión que resolvió en prosperidad la excepción previa de “Inexistencia del Demandado”, respecto a la persona de PAOLA APONTE TORRES.

A pesar de haber tenido éxito esta excepción previa, de manera contradictoria, ordenó integrar el contradictorio con la señora PAOLA APONTE RAMÍREZ.

No se entiende la determinación del Juzgado, cuando el legislador ordinario advierte en el numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso, que: “... *El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante...*”. (El destacado es propio).

Es claro que el transcurso del tiempo no convierte en legal, lo que es abiertamente contrario a la legalidad.

Sin duda alguna esta providencia de marras, contravino el derecho fundamental al Debido proceso, consagrado por el artículo 29 de nuestra Carta Constitucional, y fue por ello que se presentó solicitud de control de legalidad que se evalúen estos cruciales aspectos, conforme lo previsto por el artículo 132 del C.G. del P., ya que en el caso concreto se dan las circunstancias para efectuar tal control y en sentir de este memorialista el Despacho no puede subsanar las falencias cuya carga exclusiva eran del resorte del actor.

Ahora frente al auto hoy materia de reposición, observamos que en su inciso tercero, en teoría resuelve la solicitud de control de legalidad impetrada, pero sencillamente menciona que se revisó la actuación procesal y que la misma está ajustada a la norma procesal civil, sin abordar de manera concreta los motivos indicados en la solicitud, explicando por qué razón los compartía o no y sobretodo, dilucidando por qué razón de orden legal el Despacho considera que la actuación está ajustada a derecho, a pesar que nosotros afirmamos que no es así, explicando las razones de ello. Con lo anterior, quiero significar que en rigor no se ha resuelto la solicitud por el hecho de decir que la actuación se encuentra ajustada a la ley y se deben abordar cada uno de los aspectos

planteados, los cuales esperamos su Señoría con ocasión a esta reposición, acoja en forma integral, en aras de realizar un saneamiento de la actuación procesal que hoy nos ocupa.

Finalmente me permito informar que mi dirección procesal será la calla 119 No. 7 – 44, Oficina 201 de Bogotá, móvil 310 300 21 44, y con canal electrónico [bchasesores@hotmail.com](mailto:bchasesores@hotmail.com)

***Adjunto sustitución de poder, documento que conforme lo previsto por el Decreto 806 de 2020 no requiere presentación personal. Lo anterior en 1 folio útil.***

Respetuosamente,



**RUBÉN DARÍO BARBOSA RODRÍGUEZ**

C.C. No. 79'688.939 de Bogotá

T.P. No. 100.307 del C.S. de la J.

Dirección Electrónica Procesal: [bchasesores@hotmail.com](mailto:bchasesores@hotmail.com)

Señor

JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ.

E.

S.

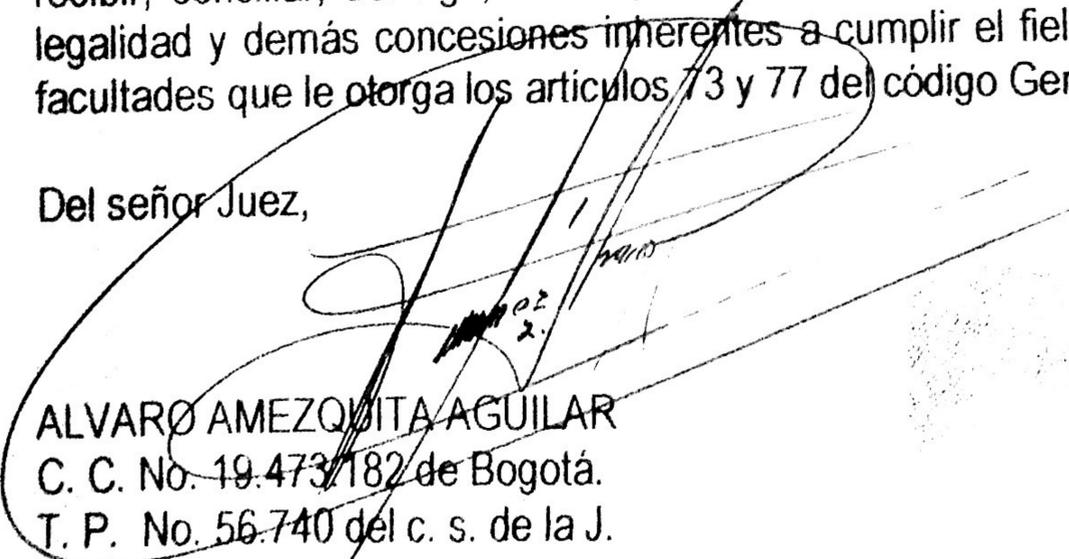
D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO No. 2013-00701 de DARIO GUSTAVO GONZALEZ MARTINEZ contra JONATHAN APONTE RAMIREZ y OTROS.

ALVARO AMEZQUITA AGUILAR, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demanda, dentro del asunto referido, por medio del presente escrito, manifiesto a su señoría que sustituyo el PODER a mi conferido al doctor RUBEN DARIO BARBOSA RODRIGUEZ, quien igual es mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.688.939 de Bogotá y portador de la Tarjeta profesional número 100.307 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis prohijados, con las facultades inicialmente a mi conferidas.

En consecuencia el apoderado sustituto BARBOSA RODRIGUEZ, queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, deprecar controles de legalidad y demás concesiones inherentes a cumplir el fiel mandato y en general todas facultades que le otorga los artículos 73 y 77 del código General del Proceso.

Del señor Juez,

  
ALVARO AMEZQUITA AGUILAR  
C. C. No. 19.473.182 de Bogotá.  
T. P. No. 56.740 del c. s. de la J.

ACEPTO.

  
RUBEN DARIO BARBOSA RODRIGUEZ  
C. C. No. 79.688.939 de Bogotá.  
T. P. No. 100.307 del C. S. de la J.